

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: Créase un Jardín Maternal, para hijos del personal dependiente de la Administración Pública Provincial y así asegurar la atención integral y especializada en un ambiente de seguridad moral y material para los niños.-

Artículo 2°: El Jardín Maternal asegurará como prestación las siguientes atenciones:

- a) Atención en la lactancia.
- b) Atención en pre-jardín o pre-escolar.
- c) Jardín de Infantes.
- d) Recreación.
- e) Alimentación adecuada.
- f) Atención médica especializada.

Artículo 3°: En concordancia con el Art.1°, el P. Ejecutivo procederá por intermedio del organismo competente a proyectar y construir un edificio con la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Jardín Maternal, el que se ubicará en terrenos correspondientes al Ejido 047, Circ.I, Radio o, Quinta 3, Parcela 1.-

Artículo 4°: El Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección de la Familia y el Menor tendrá a su cargo la fiscalización y control del Jardín Maternal con el objeto de que cumplan los fines establecidos.-

Artículo 5°: Los gastos que demande el cumplimiento de la pre-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

sente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias del año
1984/85/86.-

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-
dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa a los nueve --
días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

766

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

FÉLYPE ORDÓÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 6380/84.-

SANTA ROSA, 16 AGO 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2118/84.-

/mte
[Signature]

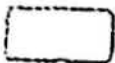
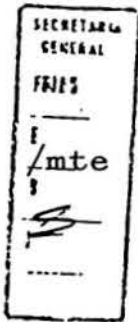


Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente Ley bajo el número SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (766).-



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION